JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DDO:	NORMA CONSTANZA MEDIDA TOLEDO.
RAD.	20001 31 03 003 2017-00243 00
FECHA:	25 MAR 2021

Estando el asunto en referencia al despacho para resolver recurso de reposición presentado por el apoderado del actor contra providencia que se abstuvo señalar fecha para diligencia de remate, teniendo en cuenta memorial allegado por el mismo el 11 de febrero de la presente anualidad donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; de acuerdo con lo establecido en el artículo 461[1] del Código de General del Proceso, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE

1.- Decrétese la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del este asunto. En caso de haber remanente póngase a disposición del juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso.

3.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

4.- Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MARINA ACOSTA ARIAS

****

[1] ARTÍCULO 461 CGP. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Hoy 26 MAR. 2021 Año ____

Notifico el auto anterior por anotación en estado

Número 022

SECRETARIO